ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiochocde abril del año dos mil veintitrés.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 002/23 de fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA BAHÍA ACAPULQUITO, UBICADO EN EJIDO SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; comisionándose a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Tec. Armando Figueroa Priego, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el Resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[redacted]/2003 de fecha 20 de febrero del 2023, a nombre del C. [redacted], localizada en playa Bahía de Acapulquito, ubicado en Ejido San Rafael, en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, y de las que del mismo deriven. Adicional, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior, con fundamento en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Que con fecha once de abril del año dos mil veintitrés, el **C.** [redacted] presentó escrito de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la acta de inspección dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós. aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en atención a la orden de inspección No. 002/23 de fecha 03 de abril de 2023, a nombre del C. [redacted], titular de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147[redacted]2023 de fecha 20 de febrero de 2023 por medio del cual se expide el Permiso para el Uso Transitorio para ocupar provisionalmente la superficie de de 1,650m2 de terrenos Ganados al Mar Localizada en la Bahia Acapulquito, en el Ejido San Rafael Municipio de Cárdenas, Tabasco otorgada por la Secretaria, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en el estado de Tabasco, para la cual nos atiende el C [redacted] en su carácter de Titular del Permiso Transitorio con quién nos identificamos como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y le hacemos conocedor del objeto de la visita, y recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y en compañía del visitado y los testigos y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se observa la construcción de una ramada construida a base de material de la región (palma de coco) y techada con palma de coco en un área de 540 m2 dicha ramada se encuentra dividida 3x3 metros (palapa) la cual utilizan para descanso de los bañistas, se observan contenedores para almacenar los residuos sólidos urbanos generados.

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3580341, 3581373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el Permiso para el Uso Transitorio para ocupar provisionalmente la superficie de 1,6050m2 de terrenos Ganados al Mar Localizada en la Bahía Acapulquito, en el Ejido San Rafael Municipio de Cárdenas, Tabasco:

CONDICIONES:

RESUELVE: **Primero**. Se AUTORIZA al C. [redacted] a ocupar la superficie 1,650.00m2 de terrenos ganados al mar, en la Playa Bahía Acapulquito, Ejido San Rafael, Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO ESTE-PV	DISTANCIA (MTS)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	50	410,755.00	2,023,644.78
2-3	33	410,778.37	2,023,688.78
3-4	50	410,804.99	2,023,669.22
4-1	33	410,782.10	2,023,623.85

SUPERFICIE TOTAL 1,650.00 m2

Con relación a esta condicionante se procede a tomar las coordenadas Geográficas y con el apoyo de un GPS Marca Garmin con un margen de error +- 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Las cuales corresponden a las coordenadas descritas en dicho Permiso Transitorio. **SEGUNDO.-** Que el uso de suelo que se autoriza, y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derecho, se clasifica como uso: **General**. Con relación a dicho punto se da cumplimiento ya que el uso de suelo para lo cual fue autorizado dicho permiso Transitorio es de uso General (Palapas construidas con material de la región). Venta de alimentos y bebidas. **TERCERO**: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con materiales de la región, venta de alimentos y bebidas, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1,650.00 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos, Ganados al Mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños, sanitarios dentro de la superfici permisionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. **con relación a este punto únicamente se observa la construcción de palapas con material de la región, así como venta de alimentos y Bebidas, no se observa la construcción de ninguna obra con material de concreto en la superficie permisionaria donde fue otorgado el permiso Transitorio. CUARTO**: El presente Permiso tendrá una vigencia comprendida del 01 de marzo al 01 de junio de 2023, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **La vigencia otorgada es del periodo 01 de marzo al 01 de junio de 2023, a la presente fecha dicho permisos transitorio se encuentra vigente. QUINTO. -** El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". **Con relación a dicho punto se da cumplimiento ya que el uso de suelo para lo cual fue autorizado dicho permiso Transitorio es de uso General (Palapas construidas con material de la región). Venta de alimentos y bebidas, así mismo la superficie ocupada por el permisionario es el autorizado en dicho permiso transitorio de acuerdo a lo verificado en campo y descrito en la condicionante Primera. SEXTO. -** El titular deberá desalojar el área permisionada,

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que, de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11fracción11de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá desalojar el área permisionadas haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del Permiso. SÉPTIMO. -** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá de desalojar el área permisionada, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. OCTAVO.-** "El Permisionario" se obliga a: **I.** Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; **Con relación a este punto se le solicita al visitado al C. Benito Rodríguez Montiel el documento por el cual presento a la SEMARNAT el Comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, Manifestando el visitado que en este momento no cuenta con dicho documento y que lo presentara en los días que marca la Ley. Así mismo nos presenta en este acto copia del comprobante de pago No. C10634 de fecha 02 de marzo de 2023 realizado al H. Ayuntamiento de Cárdenas por el Uso Goce y Aprovechamiento de las Playas. II.**No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; **En este momento de la inspección no se observa arrendamiento de una parte o total de del área otorgada en el permiso transitorio. III.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral; **La Superficie otorga en el presente permiso transitorio se observa sin cercas, teniendo libre el acceso al litoral del Golfo de México. IV.** Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios; **La Superficie otorga en el presente permiso transitorio se observa que existen zonas para el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.** V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas; **Con relación a dicho punto no se observan obras o actividades distintas a las otorgadas en el presente permiso transitorio.** VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada: **Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección se observa en buenas condicionantes de higiene, se observan recipientes donde se almacenan los residuos sólidos generados por las actividades realizadas**. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada: **Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección no se observa descarga de aguas residuales.** VIII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres; **Con relación a dicho punto el área permisionadas en este momento de la Visita de Inspección no se observa el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. IX.** No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes; **con relación a dicho punto en el área permisionada en este momento de la visita de Inspección no se observa el almacenamiento de sustancias u objetos flamables, explosivos o peligrosos, de igual forma se le hace de conocimiento al visitado que de almacenar dichas sustancias deberá de contar con las autorizaciones correspondientes. X.** Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común; **Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección no se observa cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. XI.** Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas; **Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que deberá de Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas XII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; **Con relación a dicho punto se le hace del conocimiento de dicho punto que deberá de Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.** XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionadas, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; **Con relación a este punto en este momento de la inspección da las facilidades al personal de esta Oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. XIV. N**o deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada; **Con relación a este punto no se observa la disposición ni almacenamiento permanente de residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada: XV.** No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionadas; **Con relación a este punto no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada. XVI.** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; **Con relación a dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que deberá de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. XVII.** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente; **Con relación a este punto manifiesta el visitado que no dio aviso a ninguna autoridad pero es este momento se observa personal de protección civil en el área permisionada, así como elementos de Seguridad Publica, para el resguardo del personal que visita el lugar. XVIII.** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga; **Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá de entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. XIX.** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada; y, **Con relación a este punto se le hace del conocimiento que deberá de Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, no observándose en este momento de la Inspección la Proliferación de Fauna Nociva en la Superficie permisionada. XX.** Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. **Con relación a este punto se le informa al visitado que al término de las actividades las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. NOVENO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado. **Con relación a este Resuelve se la hace del conocimiento al visitado del incumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado. DÉCIMO.-** El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

(15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. **Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que dicho permiso transitorio se emite con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales. UNDÉCIMO.-** "Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora **27/KZ-[redacted]/23,** ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación, en el Estado de Tabasco, el día 01 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" **Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DUODÉCIMO.-** Notificar al **C.** [redacted] en su carácter de Permisionario del presente **PERMISO TRANSITORIO TAB-002/23,** conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **El presente permiso Transitorio le fue notificado al visitado el día 02 de Marzo de 2023. Manifiesta el visitado que para cualquier notificación relacionado a este procedimiento administrativo es Carretera a Paraíso, s/n Ejido San Rafael del Nuncio de Cárdenas, Tabasco.**

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo anterior, se tiene que durante la visita de inspección el **C.** [redacted], no presentó el escrito con el cual le hace del conocimiento a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya realizó el pago de derechos al Municipio por la ocupación de los terrenos ganados al mar, sin embargo con el escrito de fecha once de abril del año dos mil veintitrés el C. [redacted] en su calidad de permisionario persona sujeta a este procedimiento y estando dentro del término de cinco días concedidos en la referida acta los cuales transcurrieron del seis al doce de abril del año en curso, presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el escrito con el cual le hizo del conocimiento a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya realizó el pago de derechos al Municipio por la ocupación de los terrenos ganados al mar de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, encontrándose además dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante OCTAVA.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De la visita de inspección realizada en fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, se desprende que si bien al momento de la inspección el **C.** [redacted] no presentó el pago de derechos al municipio por la ocupación de los terrenos ganados al mar, sin embargo con el escrito de fecha once de abril del año dos mil veintitrés presentado dentro del término de cinco días concedidos en la referida acta, el **C.** [redacted] anexó el pago de derechos al municipio por la ocupación de los terrenos ganados al mar con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco el día once de abril del año en curso, desvirtuando dicha irregularidad, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, dando cumplimiento al PERMISO TRANSITORIO TAB-002/23. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al **C.** [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2023 de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés los cuales transcurrieron del seis al doce de abril del año en curso, se desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **C.** [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en el domicilio ubicado en Bahía

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acapulquito, ubicado en el Ejido San Rafael, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'ICAL MCRO

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx